

Recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto No. 1998 del 16 de noviembre de 2021. rad. 2020-00266

Moisés Agudelo <myabogados@hotmail.com>

Lun 22/11/2021 4:05 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (578 KB)

mondol_202111221544.pdf;

Buenas tardes, por medio del presente correo electrónico envío memorial para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente,

Moisés Agudelo Ayala



Moisés
Agudelo Ayala
Abogados
Usted tiene derecho

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá – Valle del Cauca

PROCESO: DIVISORIO – VENTA DEL BIEN COMUN
DEMANDANTE: EDGAR MONDOL VARGAS
DEMANDADAS: CICERON VARGAS Y OTROS.
RADICACION: 2020-00266-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO No. 1998 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MOISES AGUDELO AYALA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.361.528 expedida en Tuluá (V), abogado en ejercicio, portador de la con tarjeta profesional No. 68.337 del C.S.J., conocido de autos dentro del proceso de la referencia, concurro respetuosamente ante su H. despacho, a efectos de interponer recurso de reposición en contra del auto de la referencia, mediante el cual se resolvió, entre otras, *“Negar la opción de compra presentada por el Comunero Demandante EDGAR MONDOL VARGAS, por las razones expuestas...”*.



Considero que la negación de aceptar la oferta de compra de mi procurado en el presente proceso vulnera su derecho e igualdad frente a los demás comuneros, pues el artículo 2336 del código civil indica que “Cuando alguno o algunos de los comuneros solicite la venta de la cosa común, los otros comuneros o cualquiera de ellos pueden comprar los derechos de los solicitantes, pagándoles la cuota que les corresponda, según el avalúo de la cosa”.

Quiere decir lo anterior que mi procurado le asiste razón para ejercer la opción de compra tal y como se solicitó anteriormente, pues la ley sustancial así lo permite, por lo que debe el juez aplicar el artículo 11 del Código General del Proceso:

“Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.”
(Subrayas propias)

En consecuencia solicito se reponga para reponer el auto No. 1998 del 16 de noviembre de 2021 proferido por este juzgado para que en su lugar se



Moisés
Agudelo Ayala
Abogados
Hasta bien derecho

accepte la opción de compra realizada por mi procurado ofertada el pasado 13 de septiembre de 2021. En caso de no reponer el auto atacado, solicito se conceda el recurso de apelación para que el superior decida lo pertinente.

Cordialmente,

Moisés Agudelo Ayala.